CONSTANCIA SECRETARIAL- 18 de octubre de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el mismo ha permanecido inactivo en secretaria por más de un año. Sírvase proveer.

AIDA LILIANA QUICENO BARON Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2251

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitres (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FRUTAS TROPICALES SOCIEDAD EN COMANDITA

DEMANDADA: RUBIEL ANTONIO GALLEGO SANCHEZ

RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2022-00104-00**

Revisado el expediente, observa el Despacho que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actuación alguna desde el 06 de septiembre de 2022, razón suficiente para decretar su terminación por desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el numeral 2, literal b. del artículo 317 del C.G.P. el cual señala:

"Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

(...)

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA donde figura como demandante FRUTAS TROPICALES SOCIEDAD EN COMANDITA (NIT 821003454-2) y como demandado el señor RUBIEL ANTONIO GALLEGO SANCHEZ (C.C 15.988.762), por desistimiento tácito (Art. 317 No. 2, del C.G.P.).

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583 E-mail: <u>j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Sevilla – Valle **SEGUNDO**: **ADVERTIR** a la parte demandante, que podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (06) Meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas ADVIRTIENDO que en caso de hubiese surtido efectos embargo de remanentes deberá informarse por parte de la Secretaria del despacho.

CUARTO: NO condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias respectivas de haber terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEXTO: EJECUTORIADO el presente proveído, vayan las presentes diligencias a su archivo definitivo.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. <u>172</u> DEL 19 DE
OCTUBRE DE 2023. **EJECUTORIA:**

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena Juez Juzgado Municipal Civil 001 Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3883a67c14a84889c49b7acc92f67db5dc6289628c7de9adfa8f581000b25a76

Documento generado en 18/10/2023 02:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica